



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 2178/22, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 330026822002251.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026822002251

Con fecha 27 de septiembre de 2022, fue presentada la **solicitud de acceso a datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requirió:

"Solicito mi hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñé como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010." (Sic)

Adicionalmente, el solicitante adjuntó lo siguiente:

- Copia digital de Credencial para votar a favor de la persona solicitante.

II. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 05 de octubre de 2022, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-6657/2022, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, se le informa que en relación al trámite que es de su interés se obtiene ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (**DGSERH**), esto con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS DE LA DGSERH**, por lo que deberá acudir de forma presencial al domicilio ubicado en: Avenida Juárez número 20, piso 9, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México. Puede comunicarse al teléfono: 55-3686-5100 ext. 6808 o al correo electrónico*

daserhumanos@sre.gob.mx en un horario de lunes de 9:00 a 15:00 horas.; martes de 9:00 a 18:00 horas. y jueves de 9:00 a 18:00 horas. El nombre del responsable que le dará atención es el Lic. Gaspar Rodríguez Alarcón.

Adicionalmente se le informan los requisitos para tramitar la **Hoja Única de Servicios**:

- Identificación Oficial Vigente
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población
- Comprobante de domicilio vigente no mayor a dos meses" (sic)

III. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 14 de octubre de 2022, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRD 2178/22**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 04 de noviembre de 2022, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"Interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta directa brindada por el sujeto obligado con oficio UDT-6657/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, notificada electrónicamente, según mensaje aparecido el 5 de octubre siguiente en la dirección de mi correo electrónico, ya que no tomó en cuenta que el suscrito peticionario tengo mi domicilio en Chihuahua, Chih., y, por lo tanto, fuera de la residencia de aquél, como lo acredité con la credencial del INE que anexé a mi solicitud y que, al presentarla, señalé mi correo electrónico como medio para recibir el documento materia de la solicitud. Esta es con la finalidad de acreditar mi relación laboral con el sujeto obligado para estar en condiciones de tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la transferencia de las semanas que coticé ante ISSSTE) con motivo de los cargos que ejercí en el sujeto obligado, documento que se requiere en dicho trámite, también conocido como "Trámite de Portabilidad IMSS-ISSSTE" en el portal electrónico del IMSS, y que deseo llevar a cabo para conocer el total de semanas cotizadas ante ambos Institutos, a efecto de iniciar el trámite de la Modalidad 40, en vista de mi actual situación económica que me orilla a buscar una fuente de ingresos extra para atender a mi subsistencia, razón por la cual no estoy en posibilidad de trasladarme a la Ciudad de México para que me sea entregada en forma personal el documento materia de la solicitud de acceso de que se trata, como se plantea en la respuesta impugnada. El acceso a la información y a datos personales es un derecho humano que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar y las normas que los regulan las deben interpretar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la



protección más amplia, de conformidad con sus artículos 1º y 6º. Establecido lo anterior, solicito se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado con oficio UDT-6657/2022, de fecha 4 de octubre de 2022 y en su lugar emita otra en la que autorice el acceso a mis datos personales en la modalidad que especifiqué, es decir, enviando mi hoja única de servicios a mi correo electrónico ... o bien me sea remitida a la Oficina Central de Pasaportes, ubicada en calle Eugenio Ramírez Calderón número 905, Colonia San Felipe Etapa I, Código Postal 31203; en la Oficina de Enlace I ubicada en Hiper Plaza Mirador, Local 2d Y 2c, Calle Mirador e Indiana, Código Postal 31000 o bien en la Delegación de Programas para el Desarrollo del gobierno federal, ubicada en Avenida Carlos Pacheco No. 1205 Col. Obrera 31350, todos estos domicilios de la Ciudad de Chihuahua, Chih., donde podré acudir personalmente e identificarme, tomando en cuenta la finalidad que persigo con la obtención de mi hoja de servicios que está relacionada con mi propia subsistencia y con mi situación económica y por la cual carezco de recursos (dinero) para viajar a la Ciudad de México para que se me haga entrega de la misma, porque se trata de un derecho humano cuya norma debe interpretarse favoreciendo a mi persona la protección más amplia. Por lo anteriormente expuesto pido:

PRIMERO.- Por interponerlo en tiempo y forma, admitir el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta directa brindada por el sujeto obligado con oficio UDT-6657/2022, de fecha 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Por los argumentos expuestos, se revoque la respuesta impugnada y en su lugar emita otra en la que autorice el acceso a mis datos personales y se me entregue mi hoja de servicios en cualquiera de las modalidades que indico en párrafos precedentes." (Sic)

IV. ALCANDE DE RESPUESTA

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del correo electrónico así como del **SIGEMI-SICOM**, mediante oficio No. UDT-7739/2022, en el cual manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que, derivado de un nuevo análisis a la solicitud primigenia, se desprende que requirió la hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó como **Titular del Área de Quejas y el Área de Responsabilidades**, ambas del Órgano Interno de Control (**OIC**) en la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), por lo que se identificó que Usted no/no prestó sus servicios en este sujeto obligado, en razón de lo siguiente:

Este sujeto obligado es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su petición, toda vez que el **OIC** en la **SRE**, es una unidad administrativa auxiliar y dependiente de la Secretaría de la Función Pública (SFP), lo anterior de acuerdo al artículo 6, numeral III, letra B del Reglamento Interior de la **SFP**:

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular de dicha Dependencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

(...)

III. Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control:

(...)

B. Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal:

1. Titularidad del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;

2. Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y

3. Titularidad del Área de Responsabilidades, y

(...)

En ese sentido, se sugiere dirigir su consulta a la SFP a través de la PNT, o bien, puede consular directamente a su Unidad de Transparencia, ubicada en: Avenida Barranca del Muerto 209, Col. San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 3900, o a los teléfonos 5520003000 Extensión. 2169, o al correo electrónico: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx .” (Sic)

V. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la **Unidad de Transparencia**, a través del **SIGEMI-SICOM**, notificó los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión **RRD 2178/22**.

VI. RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 12 de diciembre de 2022, a través del **SIGEMI-SICOM**, el **INAI** notificó la resolución emitida por el Pleno de dicho Instituto al Recurso de Revisión **RRD 2178/22**, en la cual dicho órgano colegiado resolvió lo siguiente:

“De esta manera, y visto que el derecho ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación versa sobre la prerrogativa de la parte recurrente al acceso a sus datos personales, al considerar que los mismos se encuentran en posesión del recurrente, es importante tener presente cómo se encuentra regulado el procedimiento para ejercerlo en el marco jurídico vigente y aplicable al sujeto obligado.

(...)



En el caso concreto, el ente recurrido notificó a la persona solicitante que su solicitud correspondía a un trámite que debe realizar en sus oficinas de forma presencial en la Ciudad de México, proporcionado los datos para realizarlo.

En ese sentido, es oportuno tener en cuenta que en el artículo, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establece que en todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.

Aunado a lo anterior, en el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁹, se estableció que tratándose de información que no se encuentre registrada o con diferencias en la Base de Datos, a fin de acreditar y en su caso, actualizar la Antigüedad, las cotizaciones y el Sueldo Base, las **Dependencias y Entidades deberán expedir a sus trabajadores o Extrabajadores la hoja única de servicios** de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Instituto.

Además, de una búsqueda de información pública relacionada con historial laboral de las personas servidoras públicas, este Instituto encontró en el Catálogo Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el trámite denominado "Solicitud de actualización de Historial Laboral", que entre sus requisitos se encuentra adjuntar la hoja única de servicios, conforme lo siguiente:

Requisitos	Cerrar X
1 Escrito libre de solicitud Original y 1 copia Fundamento Jurídico Detalle	
2 Identificación oficial vigente (Credencial para votar INE, Pasaporte o Cédula profesional con fotografía) Original y 1 copia Fundamento Jurídico Detalle	
3 Hojas Únicas de Servicios de las Dependencias o Entidades donde haya laborado Original Fundamento Jurídico Detalle	

En ese sentido, se advierte que la hoja única de servicios es un documento que los sujetos obligados expiden a favor de las personas que laboraron para ellas con la finalidad de hacer constar su historial laboral.

Por lo tanto, dicho documento es uno de aquellos que el ente recurrido puede expedir y por ello, podría resguardar en sus archivos una vez expedido a favor de una persona que lo solicite y se emita a su favor.

Atento a lo expuesto, se desprende que el ente recurrido debía agotar el procedimiento de búsqueda de los datos personales, consistentes en la hoja única de servicios, y no así orientar a la persona solicitante a la emisión del trámite correspondiente, pues al ser un documento que puede emitir y resguardar en sus archivos, **lo procedente era proceder a su búsqueda y una vez agotada informar sobre su resultado a la persona titular de datos personales para dar certeza de la búsqueda de lo peticionado**. Lo previo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 52, párrafo noveno, de la Ley General de la materia.

Aunado a que, conforme lo previsto en el artículo 42, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos** es competente para expedir constancias, hojas únicas de servicio y demás documentos que en el ámbito de su competencia son solicitados por los interesados, autoridades y organismos competentes.

Por lo cual, el ente recurrido tiene una unidad administrativa específica en la que podía efectuar la búsqueda de la información antes de orientar a la parte solicitante para la realización de un trámite, que es la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

En este punto es preciso hacer una distinción, pues en el caso de que en los archivos del ente recurrido exista el documento peticionado, este deberá ser proporcionado; sin embargo, si de la búsqueda se advierte que es inexistente, entonces la parte recurrente deberá agotar el trámite. Pero para otorgar certeza jurídica a la persona solicitante, el ente recurrido debió activar el procedimiento de búsqueda como parte de la tramitación de una solicitud de acceso a datos personales.

Es oportuno destacar que en caso de que no localice dicha documental, el ente recurrido deberá prestar las facilidades a la persona solicitante para que presente su **trámite en una oficina habilitada cercana a su domicilio**, tal como lo ha realizado en ocasiones anteriores, como la que fue materia de resolución en el recurso de revisión **RRD 00299/2011**, resolución que se trae a colación como **hecho notorio**, en el cual se trató y remitió una hoja única de servicios en una oficina cercana al domicilio de la parte recurrente en ese asunto, que se encontraba fuera de la Ciudad de México.

Igualmente no pasa desapercibido que la persona solicitante pidió que dicha información se remitiera mediante correo electrónico; sin embargo, debe considerarse que en términos del **criterio de interpretación con clave de control SO/001/2018, de rubro "Entrega de datos personales a través de medios electrónicos"**, se estableció que la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo





electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

(...)

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el ente recurrido y se le instruye a que turne la solicitud consistente en la hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010, esto en la totalidad de unidades administrativas competentes entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, y comunique el resultado de esa búsqueda a la persona solicitante.

En el caso de que lo requerido obre en medios electrónicos y, previa la acreditación de la personalidad, el ente recurrido podrá entregarla en un disco compacto -previo pago-, o en un medio de almacenamiento masivo que al efecto sea aportado; en caso contrario, deberá ofrecer las opciones de reproducción en copia simple o certificada, esto de forma gratuita en caso de no superar las veinte fojas, así como en cualquier caso notificar la posibilidad de entrega en una oficina habilitada cercana al domicilio dentro de la entidad federativa en la que reside la recurrente o mediante correo certificado con acuse de recibo, esto último previo el pago correspondiente.

En el caso de que sea inexistente, el ente recurrido deberá entregar un tanto en original del acta de su Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información, conforme **al criterio con clave de control SO/002/2021 y de rubro "Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales"**, la cual podrá ser entregada en la Unidad de Transparencia o mediante correo certificado con acuse de recibo, esto último previo el pago correspondiente.

Además de lo previo, y en términos de lo resuelto en el presente asunto, deberá otorgar a la persona solicitante las facilidades para el trámite del documento de interés de la persona solicitante en la entidad federativa en la que radica." (Sic)

VII. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia remitiera el cumplimiento a la mencionada resolución.

VIII. RESPUESTA DEL ÁREA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI



Con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico No. DGP28720, la **DGSERH**, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS DE ESTA DGSERH** y en cumplimiento a la resolución **RRA 2178/22**, me permito informar que respecto al requerimiento del INAI referente a **"Realice la búsqueda de la información consistente en la hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó el C. (...), como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SRE, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010."** (sic) se informa que esta DGSERH, realizó una búsqueda amplia y razonada en los archivos de esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, bajo las siguientes circunstancias:*

- Circunstancias de tiempo: Se consultó la base de datos del registro de emisiones de hojas únicas la cual almacena registros desde 1994.
- Circunstancias de lugar: La consulta se realizó por medio electrónico en las oficinas de la Dirección de Soporte a Sistema de Nóminas perteneciente a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos ubicada en Plaza Juárez 20, Col Centro, C.P. 06010 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Piso 9.
- Circunstancias de modo: Esta dirección llevo a cabo una búsqueda exhaustiva del registro de la emisión de la Hojas Únicas del C. (...), teniendo como resultado la inexistencia de la solicitud y emisión de dicho documento.

En ese tenor y de conformidad al artículo 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la LGPDPPSO, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia por parte de esta DGSERH de la **"hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó el C. (...), como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SRE, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010."** (sic)

Asimismo cabe resaltar que el documento solicitado de la Hoja única de servicios, corresponde a un trámite que deberá requerir el interesado por medio de una solicitud previa.

En relación a **"Otorgue a la persona solicitante las facilidades para el trámite de la hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó la persona solicitante como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SRE, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010, en la entidad federativa en la que radica, a decir, la ciudad de Chihuahua, en el Estado Chihuahua"** (sic) se hace del conocimiento del peticionario que su solicitud puede atenderse por los siguientes medios:





1. Por medio de correo electrónico:

- Se deberá redactar un escrito libre solicitando la generación de la Hoja Única indicando el nombre del exfuncionario solicitante, dirigido a José Luis Hernández Espinosa, Director de Soporte a Sistema de Nóminas al correo jlhernandez@sre.gob.mx.
- Se deberá anexar copia escaneada de la credencial de elector del exfuncionario.

2. Por medio de su oficina de pasaportes más cercana:

- Se deberá llenar el formato de solicitud de Hoja Única.(se anexa el formato)
- Se deberá anexar copia simple de la credencial de elector del exfuncionario.

Aunado a lo anterior, se proporcionan los datos de contacto para poder apoyar en generar dicho trámite personal.

María Fabiola Álvarez Velázquez

Jefa de Departamento de Planeación y Seguimiento

55 3686 5100 Ext. 5420

José Luis Hernández Espinosa

Director de Soporte a Sistema de Nómina

55 3686 5100 Ext. 6770

Lo anterior se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con el artículo 53 párrafo segundo y 84 fracción III la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**).

Segundo.- Que la **DGSERH** en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva, de conformidad con lo siguiente:



Información requerida: La hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó la persona solicitante, como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SRE, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010.

Fundamento de la declaratoria: Artículo 53, párrafo segundo y 84 fracción III de la **LGPDPPSO**.

Motivación de la declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- La **DGSERH** realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la base de datos del registro de emisiones de hojas únicas la cual almacena registros desde 1994, en los medios electrónicos de las oficinas de la Dirección de Soporte a Sistema de Nóminas perteneciente al área, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada.
- Adicionalmente, el área precisó que el documento solicitado de la Hoja única de servicios, corresponde a un trámite que deberá requerir el interesado por medio de una solicitud previa, proporcionando al peticionario los elementos que faciliten el trámite aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo y 84 fracción III de la **LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia** declarada por la **DGOP** respecto la hoja única de servicios con motivo de los cargos que desempeñó la persona solicitante, como Titular del Área de Quejas y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SRE, del 3 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a datos personales.

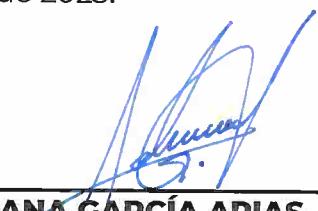




TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPPSO**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPPSO**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 11 de enero de 2023.



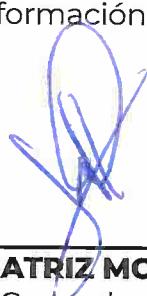
ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información



SILVIA LÓPEZ PARRA

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores

